ACUERDO No.001 DE 2020
(22 DE FEBRERO)

"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA UN SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA ESTIMULAR LA PERMANENCIA DE ESTUDIANTES EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE OCAMONTE, SANTANDER, SE OTORGAN FACULTADES AL ALCALDE MUNICIPAL PARA REGLAMENTAR DICHOS SUBSIDIOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL CONCEJO MUNICIPAL DE OCAMONTE - SANTANDER,

En uso de las facultades Conferidas en la Constitución Nacional, y las conferidas en la Ley 136 de 1994, ley 1551 de 2012 Y 715 de 2001, Ley 115 de 1994 y.

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de Colombia señala que la educación es un derecho fundamental y un servicio público que cumple una función social a cargo del Estado, la sociedad y la familia. Que corresponde al Estado promover las condiciones de igualdad para que los administradores gocen de los mismos derechos, de tal manera que los estudiantes residentes en el área rural tengan fácil accesibilidad a las instituciones educativas urbanas y pueda equilibrarse la cobertura del sector.

2. Que la Ley 115 de 1994, establece que la familia es el primer responsable de la educación de los niños, niñas y adolescentes y que la sociedad debe colaborar en la vigilancia de la prestación del servido educativo y el cumplimiento de la función social de tal servicio.

3. Que el artículo 15 del parágrafo 2 de la Ley 715 de 2001, respecto de la redistribución de los recursos del sector educación, establece que: "Una vez cubiertos los costos de la prestación del servicio educativo, los departamentos, distritos y municipios destinarán recursos de la participación en educación al pago de transporte escolar cuando las condiciones geográficas lo requieran para garantizar el acceso y la

permanencia en el sistema educativo de niños pertenecientes a los estratos más pobres".

4. La Corte Constitucional, mediante Sentencia T-779 de 2011, respecto de la obligación que le asiste al Estado frente al Derecho fundamental de Educación, ha establecido: "La educación vista como el derecho fundamental y como servicio público, ha sido reconocida por la doctrina nacional e internacional como un derecho de contenido prestacional que comprende cuatro dimensiones: a) disponibilidad del servicio, que consiste en la obligación del Estado de proporcionar el número de instituciones educativas suficientes para todos los que soliciten servicio; b) la accesibilidad, que consiste en la obligación que tiene el Estado de garantizar que en condiciones de igualdad, todas las personas pueden acceder al sistema educativo, lo cual esta correlacionado con la facilidad, desde el punto de vista económico y geográfico para acceder al servicio, y con la eliminación de toda discriminación al respecto; c) aceptabilidad, que consiste en el hecho de que la educación debe adecuarse a las necesidades de los demandantes del servicio, y que se garantice la continuidad de la prestación, y, d) aceptabilidad, que hace referencia a la calidad de la educación que debe brindarse. (...).

5. La Ley 1098 de 2006, en su artículo 28 señaló: "Derecho a la educación. Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a una educación de calidad. Esta será obligatoria por parte del Estado en un año de preescolar y nueve de educación básica. La Educación será gratuita en las instituciones estatales de acuerdo con los términos establecidos en la Constitución Política. Incurrirá en multa de 20 salarios mínimos quienes se abstengan de recibir un niño en los establecimientos públicos de educación."

6. Que la ley 105 de Diciembre 30 de 1993, en su artículo 3 numeral 9, establece "). DE LOS SUBSIDIOS A DETERMINADOS USUARIOS: El Gobierno Nacional, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán establecer subsidios a favor de estudiantes, personas discapacitadas físicamente, de la tercera edad y atendidas por servicios de transportes indispensables, con tarifas fueras de su alcance económico. En estos casos, el pago de tales subsidios serán asumidos por la entidad que lo establece la cual debe estipular en el acto correspondiente

la fuente presupuestal que lo financie y una forma de operación que garantice su efectividad. Los subsidios de la Nación solo se podrán canalizar a través de transferencias presupuestales.

7. Que dentro de las Políticas de educación que tiene la Administración Municipal, está la de garantizar el acceso a la educación y proveer los medios que evitan la deserción escolar.

8. Que el municipio de Ocamonte Santander, muchas de las familias carecen de los recursos financieros necesarios para solventar el transporte de sus hijos a la cabecera municipal y los centros educativos de la zona rural para que cursen sus estudios, contribuyendo así con e el nivel bajo de asistencia a clase.

9. Que el subsidio de transporte escolar en el municipio de Ocamonte, Santander, tiene como objeto asegurar el acceso, la permanencia y la continuidad de los estudiantes del sector rural, evitando así la deserción escolar ya que se trata de una transferencia económica que realizara la administración municipal, tendiente a cubrir costos de transporte ida y regreso a la institución educativa más cercana a la residencia del estudiante, donde se encuentre debidamente matriculado, condicionada a la asistencia continua y asignada de acuerdo a los criterios señalados en el presente acuerdo.

10. Que el Municipio de Ocamonte, Santander, como estrategia de acceso y permanencia al sistema educativo, se propone ejecutar los recursos de que dispone el sistema para en algún modo subsidiar el transporte de los estudiantes que lo requieran.

11. Que en el Programa de Gobierno se encuentra el diagnóstico de necesidad en el factor Sectorial en Educación, y así mismo en el dicho plan se estableció un Componente Estratégico como proyecto Prioritario el Transporte Escolar con el fin apoyar el Transporte Escolar de los Estudiantes en las Zonas Rurales de los Niveles 1, 2 y 3.

12. Que el Ministerio de Educación Nacional (MEN) observa: "Una Educación de calidad es aquella que forma mejores senes humanos, ciudadanos con valores éticos, respetuosos de lo público; que ejercen derechos humanos y conviven en paz, Una educación que genera oportunidades legitimas de progreso y prosperidad para ellos y para el País. Una educación competitiva, que contribuye a cerrar brechas de inequidad, centrada en la institución educativa y en la que participa toda la sociedad."

13. Que en consideración al principio de Igualdad del que trata la Constitución Nacional, se ha decidido otorgar este subsidio a todos los estudiantes de las veredas que componen el municipio y que estudian en cada uno de los corredores educativos del mismo.

14. Que la implementación del subsidio de transporte escolar, beneficia a los estudiantes que residen el sector rural del Municipio: permitiendo el aumento de cobertura y reducción de la tasa de deserción escolar. Así como garantizar la gratuidad y el acceso a sistema educativo de los niños, niñas y jóvenes, y los demás que cumplan los requisitos de ley.

Que en mérito de lo anterior,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: CREACION Créase el subsidio de TRANSPORTE ESCOLAR RURAL como un mecanismo para lograr la efectividad del Derecho a la educación a los bajos recursos en el Municipio de Ocamonte-Santander, la cual quedara acondicionada al cumplimiento de compromisos de asistencia a clase durante el periodo académico.

PARAGRAFO PRIMERO: Autorícese al alcalde municipal para realzar la reglamentación de la entrega de subsidios de transporte escolar.

PARAGRAFO SEGUNDO: El número de subsidios entregados cada año depende del resultado del potencial de beneficiarios y de la disponibilidad presupuestal apropiada al proyecto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Concédanse facultades al señor Alcalde Municipal, para que disponga desde el momento de la sanción y promulgación del presente Acuerdo, las acciones administrativas, legales, presupuestales y económicas tendientes a la reglamentación del subsidio de transporte escolar y demás necesarias para el cabal cumplimiento de la ejecución del Subsidio de transporte Escolar Educativo.

ARTÍCULO TERCERO: Concédanse facultades al señor Alcalde Municipal, para que coordine con las autoridades educativas del municipio, Juntas de Padres de Familia, y las Empresas Transportadoras, la prestación eficiente del servicio Y el ejercicio de los medios de vigilancia y control que demande el cumplimiento del presente Acuerdo.

ARTÍCULO CUARTO: La financiación del subsidio previsto en el presente Acuerdo, se efectuará con recursos del Presupuestales de la Administración Municipal y con la gestión de recursos de otros entes públicos o privados.

ARTÍCULO QUINTO: El presente Acuerdo rige a partir de su aprobación por parte del Honorable Concejo Municipal sanción y publicación por parte del ejecutivo municipal y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Expedido en Ocamonte, a los VEINTICUATRO (24) días del mes de febrero de DOS MIL VIENTE (2020)

NELSON EDUARDO REYES SILVA
Presidente H. Concejo Municipal

JHANCY PAOLA VEGA MORA
Secretaria

LOS SUSCRITOS PRESIDENTE Y SECRETARIA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE OCAMONTE.

CERTIFICAN:

Que el acuerdo No.001 de Febrero 22 de 2020 **"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA UN SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA ESTIMULAR LA PERMANENCIA DE ESTUDIANTES EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE OCAMONTE, SANTANDER, SE OTORGAN FACULTADES AL ALCALDE MUNICIPAL PARA REGLAMENTAR DICHOS SUBSIDIOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"** fue aprobado en dos sesiones verificadas en distintos días de acuerdo a lo establecido en el artículo 73 de la ley 136 de 1994 y publicada en la pagina web y en la cartelera del concejo Municipal

En constancia firman.

NELSON EDUARDO REYES SILVA
Presidente H. Concejo Municipal

JHANCY PAOLA VEGA MORA
Secretaria

Ocamonte, Santander, 24 de febrero de 2020

Doctor(a)
Rubiela Marín Bernal
Secretario(a) de Gobierno
Alcaldía Municipal
Ocamonte

Ref. SANCIÓN ACUERDO No.001 DE FEBRERO 22 DE 2020

Cordial Saludo,

Por medio de la presente, me permito remitir el acuerdo No.001 de Febrero 22 de 2020 **"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA UN SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA ESTIMULAR LA PERMANENCIA DE ESTUDIANTES EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE OCAMONTE, SANTANDER, SE OTORGAN FACULTADES AL ALCALDE MUNICIPAL PARA REGLAMENTAR DICHOS SUBSIDIOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"** Con el fin de realizar su debida sanción y publicación, gracias por su colaboración y debida diligencia.

Atentamente,

NELSON EDUARDO REYES SILVA
Presidente H. Concejo Municipal